

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 57.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Villanueva de Zamajón (agregado de Tejado); en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Las Yeseras y Fuentecillas; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los terrenos ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres, desinfección de los lugares ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos cincuenta días sin la aparición de nuevos casos.

Soria 7 de Marzo de 1945.

El Gobernador,

548 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 22.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios para la venta de azúcar estuchado y pilé, blanquilla y terciada.

Azúcar estuchado, en almacén 9'64 pesetas kilogramo.

Azúcar blanquilla, pilé terciada (único), en almacén 4'61 pesetas kilogramo, al público 4'978 id. id.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia a partir del día siguiente al en que aparezca publicada esta circular en el Boletín oficial, sin que sobre los mismos pueda incrementarse cantidad alguna en concepto de gastos de transportes, acarreos, mermas, jornales, etc.

Por excepción y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán aumentarse los arbitrios o impuestos municipales.

Como consecuencia de lo que anteriormente se dispone, a partir de la indicada fecha, quedarán sin validez ni

efecto alguno los precios actualmente en vigor para la venta de mencionados productos.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular, será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. Soria 5 de Marzo de 1945.—El Gobernador civil Presidente, Alberto Martín Gamero. 545

Circular núm. 23.

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, (referencia S. 5.593-5, de 17-2-45), de acuerdo con el informe del Sindicato Nacional Textil, ha resuelto con carácter general conceder la libertad de precios para la venta de alpargatas de señora con bordado en el corte, siempre que el precio de este bordado calculado de acuerdo con las normas del Sector de Confección de dicho Sindicato, sea igual o superior a dos pesetas.

En cuanto al mercado de precios y márgenes comerciales, los comerciantes, tanto mayoristas como detallistas, deberán atenerse a lo establecido por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en escrito número 127.821, de 13 de Noviembre de 1944.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 5 de Marzo de 1945.—El Gobernador civil Presidente, Alberto Martín Gamero. 546

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

(Conclusión)

Relación de Jefaturas de Sección, Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, que se anuncian para su provisión en propiedad.

PLAZA	Categoría	Sueldo Pesetas
Burgos		
Miranda de Ebro.....	3. ^a	9.000
Cáceres		
Alcántara.....	4. ^a	7.000
Arroyo de la Luz.....	»	7.000
Brozas.....	»	7.000
Ceclavin.....	5. ^a	6.000

PLAZA	Categoría	Sueldo Pesetas	PLAZA	Categoría	Sueldo Pesetas
Coria.....	5. ^a	6.000	Noya.....	4. ^a	7.000
Garrovillas.....	»	6.000	Ortigueira.....	»	8.000
Hervás.....	»	6.000	Santiago de Compostela.....	1. ^a	12.000
Jaraíz de la Vera....	4. ^a	7.000	<i>Cuenca</i>		
Logrosán.....	5. ^a	6.000	San Clemente.....	5. ^a	6.000
Malpartida de Plasencia.....	»	7.000	Tarancón.....	4. ^a	7.000
Miajadas.....	»	9.000	<i>Gerona</i>		
Montánchez.....	»	6.000	Blanes.....	4. ^a	7.000
Torrejuncillo.....	»	6.000	Palafrugell.....	»	8.500
<i>Cádiz</i>			Puigcerdá.....	5. ^a	6.000
Alcalá de los Gazules.	4. ^a	9.000	Ripoll.....	»	7.000
Barbate.....	»	8.000	<i>Granada</i>		
Barrios (Los).....	»	7.000	Diputación provincial	1. ^a	15.000
Conil de la Frontera..	5. ^a	6.000	Albuñol.....	5. ^a	6.000
Chipiona.....	4. ^a	7.000	Algarinejo.....	»	6.000
Jimena.....	»	7.000	Almuñécar.....	4. ^a	7.000
Olvera.....	»	8.000	Caniles.....	5. ^a	6.000
Rota.....	»	9.000	Cúllar-Baza.....	4. ^a	7.000
San Roque.....	»	7.000	Huércar.....	»	7.000
Tarifa.....	3. ^a	9.000	Loja.....	»	8.000
Trebujena.....	5. ^a	6.000	Montefrío.....	»	7.000
Ubrique.....	»	6.000	<i>Guipúzcoa</i>		
Vejer de la Frontera.	4. ^a	8.800	Azcoitia.....	4. ^a	7.000
Villamartín.....	»	7.000	Azpeitia.....	»	7.000
<i>Castellón</i>			Eibar.....	3. ^a	11.000
Benicarló.....	4. ^a	7.000	Fuenterrabia.....	4. ^a	8.000
Nules.....	»	7.000	Hernani.....	»	8.000
Onda.....	»	7.000	Irún.....	3. ^a	11.000
<i>Ciudad Real</i>			Mondragón.....	4. ^a	8.000
Alcázar de San Juan..	3. ^a	11.000	Oñate.....	»	7.000
Argamasilla de Alba.	5. ^a	7.000	<i>Huelva</i>		
Calzada de Calatrava.	4. ^a	7.000	Almonte.....	4. ^a	7.000
Campo de Criptana...	»	8.000	Aroche.....	»	7.000
Malagón.....	»	7.000	Bollullos del Condado.	»	7.000
Membrilla.....	5. ^a	6.000	Calañas.....	5. ^a	7.000
Moral de Calatrava..	4. ^a	7.000	Cortegana.....	»	6.000
Pedro Muñoz.....	5. ^a	7.000	Gibraleón.....	4. ^a	7.000
Piedrabuena.....	»	6.000	Lepe.....	»	7.000
Puertollano.....	3. ^a	11.000	Minas de Riotinto....	»	7.000
Villarrubia de los Ojos	5. ^a	7.000	Moguer.....	»	7.090
Viso del Marqués....	»	6.000	Nerva.....	»	8.000
<i>Córdoba</i>			Triguero.....	»	7.000
Belalcázar.....	4. ^a	7.000	<i>Huesca</i>		
Bélmex.....	»	8.000	Fraga.....	4. ^a	7.000
Benamejí.....	5. ^a	6.000	Hecho.....	5. ^a	6.000
Bujalance.....	3. ^a	11.000	Jaca.....	3. ^a	10.000
Cañete de las Torres.	5. ^a	7.000	<i>Jaén</i>		
Espejo.....	4. ^a	7.000	Alcaudete.....	4. ^a	10.500
Fernán-Núñez.....	»	8.000	Arjona.....	»	8.000
Fuente Ovejuna.....	3. ^a	9.000	Arjonilla.....	5. ^a	6.000
Palma del Río.....	4. ^a	8.000	Bailén.....	4. ^a	8.000
Posadas.....	»	7.000	Baños de la Encina..	5. ^a	6.000
Puente Genil.....	2. ^a	13.000	Beas de Segura.....	4. ^a	8.000
Rambla (La).....	4. ^a	8.000	Bedmar.....	5. ^a	6.000
Rute.....	»	8.000	Cambil.....	4. ^a	7.000
Santaella.....	5. ^a	6.000	Castellar Santisteban.	»	7.000
Villanueva de Córdoba	4. ^a	8.000	Fuentsanta de Martos.	5. ^a	6.000
<i>Coruña (La)</i>			Huelma.....	4. ^a	7.000
Betanzos.....	4. ^a	8.000	Ibros.....	5. ^a	6.000
Carballo.....	5. ^a	6.000	Jabalquinto.....	»	6.000
Muros.....	»	6.000			

PLAZA	Categoría	Sueldo Pesetas	PLAZA	Categoría	Sueldo Pesetas
Jódar.....	4. ^a	7.000	Cabildo de Tenerife (pendiente recurso agravios).....	1. ^a	15.900
Lopera.....	»	7.000	Cabildo de La Gomera	4. ^a	8.000
Mancha Real.....	»	7.000	<i>Santander</i>		
Marmolejo.....	»	7.000	Laredo.....	4. ^a	7.250
Navas de San Juan...	»	7.000	<i>Segovia</i>		
Orcera.....	5. ^a	6.000	Aguilafuente.....	5. ^a	6.000
Peal de Becerro.....	4. ^a	7.000	Carbonero el Mayor..	»	6.000
Poreuna.....	»	8.000	Cuéllar.....	4. ^a	7.000
Pozo Alcón.....	5. ^a	6.000	Navas de Oro.....	5. ^a	6.000
Quesada.....	4. ^a	7.000	<i>Sevilla</i>		
Santisteban del Puer- to.....	»	7.000	Jefatura Sección pro- vincial.....	1. ^a	23.000
Santiago de la Espada	5. ^a	6.000	Casariche.....	5. ^a	6.000
Siles.....	»	6.000	Cazalla de la Sierra..	4. ^a	9.350
Torredelcampo.....	4. ^a	8.000	Coronil (El).....	»	7.000
Valdepeñas de Jaén..	5. ^a	6.000	Fuentes de Andalucía.	»	7.000
Vilches.....	»	6.000	Gerena.....	5. ^a	6.000
Villanueva del Arz- obispo.....	3. ^a	9.000	Montellano.....	4. ^a	7.000
<i>León</i>			Palacios y Villafranca	»	10.625
Bañeza (La).....	4. ^a	7.000	Pilas.....	»	7.000
Sahagún.....	5. ^a	6.000	Puebla de Cazalla...	»	10.000
<i>Lérida</i>			Villanueva del Río...	3. ^a	9.000
Cervera.....	4. ^a	7.000	<i>Tarragona</i>		
Tárrega.....	»	7.000	Alcanar.....	5. ^a	6.000
<i>Logroño</i>			Amposta.....	4. ^a	8.000
Alfaro.....	4. ^a	8.500	Montblanch.....	5. ^a	6.000
Haro.....	»	8.000	San Carlos de la Rá- pita.....	4. ^a	7.000
Santo Domingo de la Calzada.....	»	7.000	Uldecona.....	»	7.000
<i>Lugo</i>			Valls.....	3. ^a	9.000
Chantada.....	5. ^a	7.000	<i>Valencia</i>		
Serria.....	4. ^a	7.000	Alboraya (pendiente de recurso).....	5. ^a	6.000
Villalba.....	5. ^a	8.000	Alcira.....	3. ^a	11.000
<i>Madrid</i>			Aleudia de Carlet....	5. ^a	6.000
Arganda.....	5. ^a	6.000	Alginet.....	»	6.000
Colmenar Viejo.....	4. ^a	8.500	Benifayó.....	»	7.000
Guadarrama.....	5. ^a	6.000	Carlet.....	4. ^a	7.000
<i>Málaga</i>			Cheste.....	5. ^a	7.000
Archidona.....	4. ^a	8.000	Enguera.....	»	6.000
Campillos.....	5. ^a	6.000	Guadasuar.....	4. ^a	7.000
Cortes de la Frontera.	4. ^a	7.000	Manises.....	5. ^a	7.000
Marbella.....	»	7.000	Requena.....	3. ^a	11.000
<i>Murcia</i>			Sagunto.....	»	11.000
Aguilas.....	3. ^a	9.000	Tabernes de Valldigna	4. ^a	18.000
Alhama.....	5. ^a	6.000	Utiel.....	»	7.000
Archena.....	»	6.000	<i>Valladolid</i>		
Calasparra.....	4. ^a	7.000	Nava del Rey.....	5. ^a	6.000
Caravaca.....	3. ^a	9.000	Peñafiel.....	4. ^a	7.000
Cartagena.....	1. ^a	13.000	Portillo.....	5. ^a	7.000
Mazarrón.....	4. ^a	8.000	<i>Vizcaya</i>		
Moratalla.....	»	7.000	Abanto y Ciérvana...	4. ^a	7.000
Unión (La).....	»	7.000	Basauri.....	3. ^a	9.000
Yecla.....	3. ^a	10.000	Bermeo.....	4. ^a	9.000
<i>Orense</i>			Durango.....	»	8.000
Diputación provincial	1. ^a	13.200	Galdácano.....	»	7.000
<i>Oviedo</i>			Ondárroa.....	»	7.000
Aller.....	3. ^a	10.000	San Salvador del Valle	»	7.000
Carreño.....	5. ^a	6.000	Santurce Antiguo....	»	8.000
Colunga.....	»	6.000	Valmaseda.....	5. ^a	6.000
Laviana.....	4. ^a	7.000	<i>Zamora</i>		
Lena.....	»	8.000	Benavente.....	3. ^a	10.000
Piloña.....	»	7.000	<i>Zaragoza</i>		
Ribadesella.....	»	7.000	Caspe.....	4. ^a	8.000
Salas.....	»	7.000	Epila.....	5. ^a	6.000
San Martín del Rey Aurelio.....	3. ^a	9.000	Gallur.....	»	7.000
Tineo.....	4. ^a	8.000	<i>Madrid 2 de Marzo de 1945.—El Di- rector general, Carlos Pinilla. (B. O. del E. del día 5 de M.)</i>		
Villaviciosa.....	»	8.000	Diputación provincial de Soria		
<i>Palencia</i>			<i>Servicio de amillaramientos</i>		
Paredes de Nava....	5. ^a	6.000	Encomendada a esta Corporación por la Delegación de Hacienda de esta provincia en virtud de preceptos legales, la confección del Padrón de contribuyentes por riqueza rústica en		
<i>Palmas (Las)</i>			<i>Servicio de amillaramientos</i>		
Gáldar.....	4. ^a	9.000	Encomendada a esta Corporación por la Delegación de Hacienda de esta provincia en virtud de preceptos legales, la confección del Padrón de contribuyentes por riqueza rústica en		
<i>Pontevedra</i>			<i>Servicio de amillaramientos</i>		
Cangas de Morrazo...	5. ^a	6.000	Encomendada a esta Corporación por la Delegación de Hacienda de esta provincia en virtud de preceptos legales, la confección del Padrón de contribuyentes por riqueza rústica en		
Lalín.....	»	7.500	Encomendada a esta Corporación por la Delegación de Hacienda de esta provincia en virtud de preceptos legales, la confección del Padrón de contribuyentes por riqueza rústica en		
<i>Santa Cruz de Tenerife</i>			Encomendada a esta Corporación por la Delegación de Hacienda de esta provincia en virtud de preceptos legales, la confección del Padrón de contribuyentes por riqueza rústica en		
Mancomunidad pro- vincial interinsular.	1. ^a	15.000	Encomendada a esta Corporación por la Delegación de Hacienda de esta provincia en virtud de preceptos legales, la confección del Padrón de contribuyentes por riqueza rústica en		

régimen de Registro fiscal declarados firmes, quedan expuestos al público los correspondientes a los Ayuntamientos de Cihuela y Villaciervos en la Secretaría de esta Excm. Diputación por el plazo de diez días hábiles y horas de once a dos, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, pudiendo en dicho periodo ser examinados por los contribuyentes a quienes interese, significando que otro ejemplar se hallará expuesto por el mismo periodo en las Secretarías de los mencionados Ayuntamientos.

Soria 6 de Marzo de 1945.—El Presidente, Rafael Arjona. 544

juradas a los Comandantes del Distrito Marítimo correspondiente, extendiéndosele nueva Cartilla Naval y anulando la antigua, sin más trámite a los que justifiquen su pérdida por las circunstancias anormales de la guerra pasada y a los que no le fue nunca otorgada. Estas Cartillas se harán llegar al interesado para la aplicación de la ley de Reclutamiento.—Madrid 23 de Febrero de 1945.—El Coronel Jefe de la Sección.—Firmado y rubricado.—Ilegible.—Es copia.—El Teniente Coronel Jefe de la Sección, (ilegible). 533

Servicio Agronómico Nacional

Jefatura provincial de Soria

Para conocimiento general, tanto de los agricultores como de los vendedores de abonos, se hace público que a partir del día 1.º del corriente, queda prohibida la venta y circulación de los abonos fosforotásicos y compuestos que no se ajusten a las fórmulas aprobadas por el Ministerio de Agricultura en su orden de 30 de Diciembre de 1943.

En virtud de lo dispuesto por la citada orden, los abonos fosforotásicos deberán tener una riqueza garantizada mínima del 7 por 100 de ácido fosfórico soluble al agua y al citrato amónico y 5 por 100 de potasa anhidra. Los abonos compuestos deberán tener una riqueza mínima garantizada del 1 por 100 de nitrógeno, total 7 por 100 de ácido fosfórico soluble al agua y al citrato y el 5 por 100 de potasa anhidra, pudiendo entrar en ambos como materia adicional el sulfato de cal o el hierro, pero no los dos conjuntamente, quedando prohibido consignar en las etiquetas otras materias.

De acuerdo con lo establecido en el decreto de 28 de Febrero de 1935 no se permite para el nitrógeno ácido fosfórico y potasa, dar márgenes de riqueza, sino expresar una sola cifra con el mínimo garantizado.

Soria 3 de Febrero de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Angel Cruz. 540

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Almazán, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Soria 3 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Fermín Giménez Benito.

Subinspección de la 5.ª Región Militar

Sección de Movilización

Normas dictadas por el Ministerio de Marina que se citan

1.ª Las autoridades o funcionarios ante quienes se pase la revista anual levantarán las relaciones mensuales que se preveen en el vigente reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada, anotando detalladamente todos sus datos y las enviarán a los Comandantes del Distrito a que el individuo pertenezca.

2.ª Estas relaciones constarán de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos.
- Reemplazo.
- Número.
- Distrito donde está inscripto.
- Buque, dependencia en que sirvió y buque, dependencia o arma y Regimiento o organismo en que sirvió durante la guerra.
- Empleo alcanzado en el servicio y fecha en que le fué concedido.
- Profesión a que se dedica.
- Empresa, taller o industria don de trabaja y sueldo que disfruta.
- Lugar de su residencia y dirección.

3.ª La revista anual se pasará a cuantos se presenten a dicho fin, haciendo las anotaciones convenientes en su Cartilla Naval.

No será motivo de sanción el retraso en la presentación por causas ajenas a la voluntad de los interesados, a menos que la falta sea debida a negligencia o culpa personal del individuo.

4.ª El inscripto que carezca de Cartilla Naval, bien por extravío o por no haberle sido entregada, presentará declaración jurada expresando las causas y haciendo constar los datos que se interesan en el punto 2.º

5.ª Las autoridades y funcionarios antes aludidos los proveerán del documento que acredite pasó la revista anual y remitirán las declaraciones

AYUNTAMIENTOS

LA QUIÑONERIA

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 5.181'09 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, de esta Alcaldía o del Servicio nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se conceden préstamos con garantía personal bien probada hasta la cantidad de 1.000 pesetas.

La Quiñonería 1 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Julian Villar. 535

REJAS DE SAN ESTEBAN

Por el presente y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Administradora del Pósito de esta villa, se anuncia la distribución de 10.838'44 pesetas, de existencia paralizada en dicho establecimiento a fin de que, quienes deseen obtener préstamos del mismo puedan solicitarlo en el plazo de diez días, de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos en el Ministerio de Agricultura (Madrid).

Rejas de San Esteban 1.º de Marzo de 1945.—El Alcalde, Marcelino Martín. 541

Imprenta provincial.